

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00139-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación,

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la “[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;

Que, el artículo 39 de la Ley de Modernización del Estado dispone al respecto lo siguiente: “**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS.-** Cuando cualquier órgano jurisdiccional declare, mediante sentencia ejecutoriada, la obligación del Estado o de cualquier entidad del sector público, a pagar cualquier suma de dinero o cumplir determinado acto o hecho, la ejecución de dicha sentencia se cumplirá de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”, en concordancia con el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Modernización del Estado, que establece asimismo que: “De acuerdo al mandato del artículo 39 de la Ley de Modernización, el Estado y las entidades del sector público, por intermedio de sus funcionarios responsables deberán cumplir con las sentencias en que se les ordene pagar una suma de dinero, hacer o no hacer algo, inmediatamente después de que dicha sentencia quede ejecutoriada de conformidad con las reglas de las leyes procesales pertinentes”.

Que los artículos 132 numeral 1, y 142 del Código Orgánico de la Función Judicial disponen que las sentencias judiciales deben cumplirse en su tenor literal, y en caso de incumplimiento existen medidas coercitivas para su cumplimiento;

Que en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios”; en concordancia con lo señalado en el artículo 55 del propio Estatuto que establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto;

Que entre las atribuciones otorgadas a la Autoridad Educativa Nacional en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el literal b) establece la de Administrar el Sistema Nacional de Educación y asumir la responsabilidad de la educación, con sujeción a las normas legales vigentes;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su Disposición Transitoria Sexta ordena que, para garantizar la cobertura educativa de acuerdo con los niveles definidos por la Constitución de la República, se deberá reorganizar la oferta educativa de jardines, escuelas y colegios públicos, en un lapso no mayor a cinco años contados a partir de la expedición de dicha Ley, proceso de reordenamiento de la oferta educativa producto del cual varios inmuebles han sido desocupados y se encuentran sin uso;

Que el artículo 145 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las instituciones educativas fiscales son propiedad del Ministerio de Educación, y su administración y uso se debe hacer de conformidad con la normativa específica que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Que el Ministerio de Educación en diversos procedimientos judiciales a nivel nacional, está sujeto a recibir sentencias o decisiones judiciales de igual valor que, verificada su ejecutoriedad, ordenan el pago de valores para su cumplimiento;

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; y,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar y autorizar a las/los Coordinadores Zonales de Educación, el/la Subsecretario/a de Educación del Distrito de Guayaquil y el/la Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito la realización de las acciones administrativas necesarias a fin de que, en caso de recibir una sentencia en firme pasada en autoridad de cosa juzgada y de inmediato cumplimiento relativa a procesos judiciales dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, dimitan bienes inmuebles desocupados que se encuentre también en dichas circunscripciones, con la finalidad de cumplir con la sentencia respectiva. La dimisión de bienes se realizará dando cumplimiento a lo dispuesto en la leyes y normativa vigente aplicable. Una vez cumplida la dimisión, se remitirá copia de todo lo actuado a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

Artículo 2.- El/la delegado/a estará sujeto a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y es así que en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y, en consecuencia, serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibiere, serán responsables por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 3.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, y Secretaria Nacional de Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Agosto de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**